

#### **ACUERDO PLENARIO**

México, Distrito Federal, diecisiete de junio de dos mil ocho
CONSIDERANDO:
I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V,
inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que
el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia
electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo
la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan
las controversias en la materia, gocen de autonomía en su
funcionamiento e independencia en sus decisiones;
II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los
artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
disponen que este Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima
autoridad jurisdiccional en esta materia; su organización, competencia
y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su
conocimiento, los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia
obligatorios, así como las relativas para la administración, vigilancia y
disciplina en el Tribunal, serán los que determinen dicho Estatuto y las
leyes;
III. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno en cita, es el
Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero del

año en curso en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VI, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas, entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;----IV. Que el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral antes invocado, dispone que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y publicidad procesal; ---------V. Que el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral local, establece que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del



Reglamento Interior y, en lo conducente, por el Código Financiero local; ---------VI. Que el artículo 178, primer párrafo del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; --------VII. Que los artículos 182, fracción III, incisos a) y o) del Código Electoral local y 6, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución de aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior; los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal, dictando al efecto, los acuerdos que considere necesarios;--------VIII. Que de conformidad con la fracción II, incisos g) y h) del artículo 182 del Código Electoral local vigente, en relación con el numeral 28, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Órgano Jurisdiccional Electoral local, este Tribunal tiene la atribución de emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, definir los criterios jurisprudencia conforme a lo establecido por la normatividad antes

enunciada y darlos a conocer oportunamente, junto con las tesis relevantes que emita el Pleno; ---------IX. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, publicada el veintiuno de diciembre de dos mil siete en la Gaceta Oficial de esta entidad federativa. los criterios fijados por este Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones ininterrumpidas, respecto a la interpretación jurídica relevante de la ley, y que sean aprobadas por lo menos por cuatro Magistrados Electorales. Por otra parte, dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que el Pleno se pronuncie en contrario por el voto de cuatro Magistrados, debiendo expresarse en la resolución modificadora, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio cuando se reitere en tres resoluciones. Asimismo, el Tribunal deberá publicar los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana. La jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral será obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, así como en lo conducente, a los partidos políticos; ---------X. Que mediante Acuerdo 056/2006, de treinta de marzo de dos mil seis, el otrora Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó "Reglas Elaboración, Aprobación, las para la Registro,



Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal"; mismo que fue modificado en el Acuerdo 068/2007, de siete de agosto de dos mil siete, por el actual Órgano Colegiado de este Tribunal, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil siete; ---------XI. Que con motivo de la nueva normatividad en materia electoral para esta entidad, entendida como tal la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el Código Electoral local y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil siete, diez de enero y siete de abril de dos mil ocho, respectivamente, la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística advirtió la necesidad de actualizar el Acuerdo relativo a las Reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que emite el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por tanto, la Secretaría General mediante oficio TEDF-SG/273/2008, de veinticuatro de marzo del presente año, remitió la propuesta de reformas atinentes al Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri, para que, de estimarlo procedente, se sometiera a consideración del Pleno. Para mayor comprensión, a continuación se trascribe el texto primigenio aprobado mediante el referido Acuerdo 068/2007, junto con la

propuesta de reforma, la cual se encuentra resaltada con negritas, y que es del tenor siguiente: ------

#### **ACUERDO 068/2007**

#### **PROPUESTA**

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:

- I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;
- II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;
- III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;
- IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y
- VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos

## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.-** Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:

- I. El derecho electoral en materia jurisdiccional:
- II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;
- III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;
- IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y
- VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos



medios de impugnación, sin importar la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

**ARTÍCULO 3°.-** Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

**DE LA DIVERSIDAD DE TESIS** 

- I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y
- II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 311, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÉPOCAS

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; en tanto que los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época.

ARTÍCULO 5°.- Los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005, previo acuerdo del Pleno, corresponderán a la Tercera Época, la cual deberá mantenerse vigente, hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

medios de impugnación, sin importar la materia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVERSIDAD DE TESIS

**ARTÍCULO 3°.**- Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y
- II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 75 párrafo primero, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÉPOCAS

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época; en tanto que los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005 al 17 de enero de 2007, pertenecen a la Tercera Época.

ARTÍCULO 5°.- Los criterios sostenidos a partir del 18 de enero de 2007, conforme al acuerdo plenario 069/2007 corresponden a la Cuarta Época, la cual deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral, que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL RUBRO Y TEXTO

ARTÍCULO 6º.- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

- I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:
- a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis:
- b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso:
- c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y
- d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.
- II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:
- a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis:
- b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro:
- c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- d) Evitar que por omisión de una palabra

#### CAPÍTULO CUARTO DEL RUBRO Y TEXTO

ARTÍCULO 6º.- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

- I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:
- a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis:
- b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso:
- c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y
- d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.
- II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:
- a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis:
- b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro:
- c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- d) Evitar que por omisión de una palabra



- o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.
- **ARTÍCULO 7°.-** El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:
- I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;
- V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;
- VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

#### CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRECEDENTE

- **ARTÍCULO 8°.** Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:
- I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su

- o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.
- **ARTÍCULO 7°.-** El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:
- I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;
- V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;
- VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

#### CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRECEDENTE

- **ARTÍCULO 8°.** Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:
- I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su

orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;

- II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y
- III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

# CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES

ARTÍCULO 9°.- El Magistrado Ponente al momento de someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución, deberá formular conjuntamente los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia que a su juicio deriven de aquella, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán <u>someterse a consideración de la Comisión de Jurisprudencia, para que ésta emita su opinión;</u>
- II. <u>Una vez emitida la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, la Ponencia deberá remitir los proyectos de tesis a la Secretaría General;</u>
- III. Recibidos los proyectos de tesis de jurisprudencia o relevantes en la Secretaría General, así como la de la Comisión opinión Jurisprudencia, serán enviados a los Magistrados integrantes del Pleno, a de que presenten observaciones atinentes. Se listarán en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, en la que, si así proce<u>de, se aprobará su texto y</u>

orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;

- II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y
- III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

# CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES

ARTÍCULO 9°.- El Magistrado Ponente, una vez que cause estado la sentencia, someterá a consideración del Pleno los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia que a su juicio deriven de aquella, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán remitirse a la Secretaría General, la que a su vez, los enviará a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes;
- II. Recibidas las observaciones de los Magistrados por parte de la Secretaría General, ésta las recogerá en los proyectos de tesis que correspondan;
- III. La Secretaría General listará en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, los proyectos de tesis, en la que, si así procede, se aprobará su rubro y texto, con el voto de por lo menos cuatro Magistrados del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;



rubro, mediante votación de cuatro votos de los integrantes del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;

- IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, <u>se</u> procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán <u>remitidos a la Secretaría General</u> para su debida certificación;
- V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento inmediato, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal; y
- VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 10°.-** La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:

- I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas:
- II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado:
- III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;
- IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;
- V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en

IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, **el Secretario General** procederá a su certificación;

- V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su observancia y cumplimiento, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de Internet del propio Tribunal; y
- VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 10°.-** La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:

- I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas:
- II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado:
- III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;
- IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;
- V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en

diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;

- VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis; y
- VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CLAVES DE CONTROL

**ARTÍCULO 11.-** La clave de control de tesis de jurisprudencia y relevantes es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

**ARTÍCULO 12.-** La clave de control se integrará de la siguiente manera:

- I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal:
- II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);
- III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera Época);
- IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), MA (materia administrativa) y MC (materia común);
- V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará

diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;

- VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis; y
- VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CLAVES DE CONTROL

**ARTÍCULO 11.-** La clave de control de tesis de jurisprudencia y relevantes es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

**ARTÍCULO 12.-** La clave de control se integrará de la siguiente manera:

- I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal:
- II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);
- III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .4 Cuarta Época);
- IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), MA (materia administrativa) y MC (materia común);
- V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará



además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001. 3EL1

TEDF = conjunto de letras

001 = número de tesis

.3 = Tercera Época

EL = materia (electoral)

1 = al número de precedente

ARTÍCULO 13.- La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo: (TEDF001. 3EL3) J. 01/99

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

**ARTÍCULO 14.-** Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán

además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001. 4EL1

TEDF = conjunto de letras

001 = número de tesis

4 = Cuarta Época

EL = materia (electoral)

1 = al número de precedente

ARTÍCULO 13.- La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo: (TEDF001. 3EL3) J. 01/99

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

**ARTÍCULO 14.-** Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán

expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; y

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código de la materia con motivo de reformas al mismo, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULO 15.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que <u>se</u> hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia.

**ARTÍCULO 16.-** La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

- I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;
- II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en <u>el Código Electoral del Distrito Federal</u>; y
- III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.

**CAPÍTULO NOVENO** 

expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; y

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código o Ley de la materia con motivo de reformas a los mismos, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuyas hipótesis no se previstas encuentran los en ordenamientos legales citados, en caso, este el Tribunal deberá, Plenario. mediante Acuerdo pronunciarse respecto de las tesis de jurisprudencia y relevantes dejarán de ser vigentes.

ARTÍCULO 15.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en que la Subdirección de el Jurisprudencia y Estadística adscrita a la Secretaría General, hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia

**ARTÍCULO 16.-** La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

- I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;
- II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en el artículo 75 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y
- III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.

#### **CAPÍTULO NOVENO**



#### REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

**ARTÍCULO 17.-** La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales;

- II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis:
- III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;
- IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y
- V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

#### REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

**ARTÍCULO 17.-** La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales; dicha compilación se compondrá de dos tomos, uno que contenga las tesis vigentes y el segundo que contenga las tesis que han dejado de tener vigencia o aplicabilidad con motivo de las reformas electorales que sufran los ordenamientos legales aplicables.
- II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis:
- III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;
- IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y
- V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CLAVES DE PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 19.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3LA 001/05

ARTÍCULO 20.- Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra "J", más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3ELJ 001/05

**ARTÍCULO 21.-** La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo Plenario número <u>056/2006</u>, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el <u>veintitrés de junio de dos mil seis</u>, en los términos establecidos.

**TERCERO.** Se ordena publicar el

#### CAPÍTULO DÉCIMO CLAVES DE PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 19.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF4LA 001/08

ARTÍCULO 20.-Los criterios iurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra "J", más un espacio y números arábigos los que asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF4ELJ 001/08

**ARTÍCULO 21.-** La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo Plenario número **068/2007**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **dos de octubre de dos mil siete**, en los términos establecidos.

TERCERO. Se ordena publicar el



contenido de este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal." contenido de este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1°.- Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus

servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.

**ARTÍCULO 2°.**- Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:

- I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;
- II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;
- III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;
- IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
- V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y
- VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos medios de impugnación, sin importar la materia.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVERSIDAD DE TESIS

**ARTÍCULO 3°.-** Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y
- II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 75 párrafo primero, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÉPOCAS

ARTÍCULO 4°.- Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época; en tanto que los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005 al 17 de enero de 2007, pertenecen a la Tercera Época.

**ARTÍCULO 5°.**- Los criterios sostenidos a partir del 18 de enero de 2007, conforme al acuerdo plenario 069/2007 corresponden a la Cuarta Época, la cual deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral, que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.



#### CAPÍTULO CUARTO DEL RUBRO Y TEXTO

**ARTÍCULO 6º.**- El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

- I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:
- a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;
- b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;
- c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y
- d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.
- II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:
- a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis;
- b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro:
- c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- d) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

ARTÍCULO 7°.- El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;

- V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;
- VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

### CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRECEDENTE

- **ARTÍCULO 8°.-** Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:
- I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario:
- II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y
- III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

## CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES

- **ARTÍCULO 9°.-** El Magistrado Ponente, una vez que cause estado la sentencia, someterá a consideración del Pleno los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia que a su juicio deriven de aquella, conforme a las reglas siguientes:
- I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán remitirse a la Secretaría General, la que a su vez, los enviará a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes:
- II. Recibidas las observaciones de los Magistrados por parte de la Secretaría General, ésta las recogerá en los proyectos de tesis que correspondan;
- III. La Secretaría General listará en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, los proyectos de tesis, en la que, si así procede, se aprobará su rubro y texto, con el voto de por lo menos cuatro Magistrados del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;



- IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, el Secretario General procederá a su certificación;
- V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su observancia y cumplimiento, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de Internet del propio Tribunal; y
- VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.
- **ARTÍCULO 10°.-** La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:
- I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas:
- II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado;
- III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;
- IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;
- V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;
- VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis: v
- VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CLAVES DE CONTROL

ARTÍCULO 11.- La clave de control de tesis de jurisprudencia y relevantes es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

ARTÍCULO 12.- La clave de control se integrará de la siguiente manera:

I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal:

- II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);
- III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .4 Cuarta Época);
- IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), MA (materia administrativa) y MC (materia común);
- V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y
- VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001. 4EL1

TEDF = conjunto de letras

001 = número de tesis

4 = Cuarta Época

EL = materia (electoral)

1 = al número de precedente

**ARTÍCULO 13.-** La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo: (TEDF001. 3EL3) J. 01/99

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

**ARTÍCULO 14.-** Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo



menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; y

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código o Ley de la materia con motivo de reformas a los mismos, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuyas hipótesis no se encuentran previstas en los ordenamientos legales citados, en este caso, el Tribunal deberá, mediante Acuerdo Plenario, pronunciarse respecto de las tesis de jurisprudencia y relevantes que dejarán de ser vigentes.

ARTÍCULO 15.- Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística adscrita a la Secretaría General, hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia

**ARTÍCULO 16.-** La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

- I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;
- II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en el artículo 75 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal; y
- III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.

#### CAPÍTULO NOVENO REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS

**ARTÍCULO 17.-** La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales; dicha compilación se compondrá de dos tomos, uno que contenga las tesis vigentes y el segundo que contenga las tesis que han dejado de tener vigencia o aplicabilidad con motivo de las reformas electorales que sufran los ordenamientos legales aplicables.
- II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;
- III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;

- IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y
- V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CLAVES DE PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

ARTÍCULO 19.- Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF4LA 001/08

ARTÍCULO 20.- Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra "J", más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF4ELJ 001/08

**ARTÍCULO 21.-** La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo Plenario número 068/2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil siete, en los términos establecidos.

**TERCERO.** Se ordena publicar el contenido de este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal."

c) En su oportunidad, publíquese el texto definitivo de las "Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las



Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de Internet de esta Institución; -----d) Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, por conducto de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística a su cargo, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, para su conocimiento y efectos. ------Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: ------------ A C U E R D O ------PRIMERO. Se aprueban las reformas a las "Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal", en términos del Considerando XII del presente acuerdo. -----SEGUNDO. En consecuencia, se modifica el Acuerdo 068/2007, de siete de agosto de dos mil siete, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral, por el cual se aprobaron las "Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal", cuyo texto definitivo se trascribe en el inciso b) del Considerando XII de la presente determinación plenaria. ------

TERCERO. En su oportunidad, publíquese el texto definitivo de Elaboración, Aprobación, "Reglas para la Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados y en el sitio de Internet de esta Institución. ------CUARTO. Se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, por conducto de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística a su cargo, comunique el contenido de la presente determinación plenaria a todas y cada una de las áreas que integran este Tribunal, para su conocimiento y efectos. -----Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.-----

> ADOLFO RIVA PALACIO NERI MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL COVIÁN ANDRADE Magistrado ALEJANDRO DELINT GARCÍA Magistrado





ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ

Magistrado

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ Magistrado

**DOY FE** 

LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA SECRETARIO GENERAL